

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0149

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 MAR 2024

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0612-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de octubre de 2023, Informe N° 236-2024/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 01 de marzo del 2024, con proveído de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de fecha 05 de marzo de 2024 y demás actuados en sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0612-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de octubre de 2023, esta entidad resolvió en su **"ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO E.I.R.L., al detectarse en gabinete la presunta comisión de la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, Prestar servicio de Transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 4,950.00), con medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje B3M-957, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución"**(...).

Que, se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0612-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de octubre de 2023, a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO E.I.R.L. (propietario)**; tal como se aprecia en los actuados, la Courier Paloma Express mediante Orden de Servicio N° 0063993 con fecha 16 de octubre de 2023 a horas 3:00 pm, logró notificar la resolución, la cual fue recepcionada por Elton Panta Eca, en calidad de trabajador de la empresa, quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el propietario del vehículo de placa N° B3M-957, según consulta SUNARP la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO E.I.R.L., no ha cumplido con la presentación de descargos.**

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificado la empresa, en virtud del artículo 21.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que la propietaria, **no ha cumplido con la presentación de descargos**, a fin de demostrar la inexistencia de tal infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, detectada en gabinete, *infracción de quien realiza la actividad de transporte sin autorización, consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"*.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0149

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 MAR 2024

Que, actuando esta entidad en virtud al **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en conformidad a lo estipulado en el numeral 12.1. a) del Art. 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "El procedimiento administrativo sancionador especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final"; corresponde **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO E.I.R.L.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **B3M-957**, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias detectada en gabinete, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."**, calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT;

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC señala: Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento", en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO E.I.R.L.**, con la multa de 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 4,950.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, detectado en gabinete, infracción que consiste en **Prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente** referida a **"INFRACCION DE QUIEN REALIZA**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0149** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 MAR 2024**

ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION", calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO E.I.R.L.**, en calidad de propietaria, en su domicilio en Calle Comercio N° 369 Caserío Becara (cerca al paradero de motos) DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Díez
REG. CIP N° 34049
DIRECTOR REGIONAL